

RESOLUCIÓN No. 01442

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00146 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2015ER95962** del 2 de junio de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA autorización para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a ciento treinta (130) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04648 de fecha 4 de noviembre del 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.244.599 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que en el mismo Auto se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para aportar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01442

1. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en los árboles emplazados en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un Biólogo ornitólogo, y un Ingeniero Forestal, los cuales se encuentran encargados de identificar las especies de árboles y aves presentes en la zona y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar la esta información, el plan debe ir firmado por el Biólogo que realiza la intervención con número de tarjeta profesional y fotocopia de la misma.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar; Bibliografía.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04648 de fecha 4 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 9 de noviembre de 2015, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada, cobro ejecutoria el día 10 de noviembre del 2015.

Que el día 26 de junio de 2015 se realizó visita por parte de personal adscrito de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12339 de fecha 30 de noviembre del 2015, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 00146 de fecha 11 de febrero del 2016, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.244.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y un (51) individuos arbóreos el Traslado de un (1) individuo arbóreo, la Conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos y el Tratamiento Integral de catorce (14) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 01442

Que la Anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de febrero del 2016, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada, cobro ejecutoria el día 4 de marzo del 2016.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2018ER47031 del 8 de marzo del 2018, la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; para efectos del desarrollo del proyecto de la referencia y para garantizar la estabilidad de la obra, se hace necesario modificar los tratamientos silviculturales previamente definidos para conservación o tratamiento integral en la resolución 146 del 11 de Febrero de 2016, de los arboles identificados dentro del inventario forestal con el No. 22,59,60,61,62,66,67,68 y 315, ubicados en el espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria de actualización del inventario forestal
2. Fichas 1 y 2 con los datos de inventario del arbolado.
3. Plano de localización del proyecto mostrado la interferencia.
4. Recibo de pago 3816001 por valor de \$118.035, correspondiente al pago de evaluación.
5. Documentos del profesional forestal que avala el inventario presentado.
6. Disco compacto con la información relacionada y fotografías del inventario.

Que así mismo es de precisar que mediante radicado 2017ER184106 del 20 de septiembre de 2017 y radicado 2017ER200142 del 10 de octubre de 2017; el autorizado allegó solicitud de modificatoria a la Resolución 0146 de 11 de febrero del 2016; por lo que esta Autoridad Ambiental, atendiendo a dicha solicitud emite el Concepto Técnico SSFFS-08258 del 10 de febrero de 2017, previa visita del 29 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos y en su acápite de observaciones establece lo siguiente:

“Se autoriza modificación de tratamiento silviculturales a dieciséis (16) individuos vegetales autorizados para conservación en la Resolución 0146 del 11 de febrero de 2016 (...) se evidencia con el peticionario la interferencia de once (11) individuos adicionales por la modificación de diseños anterior a la visita (...)”

Que atendiendo al radicado y al Concepto Técnico ibídem, el grupo jurídico de esta Subdirección reviso el expediente SDA-03-2015-5783 y mediante Auto No. 0016 del 10 de enero de 2018, ordenó al Grupo Interno

RESOLUCIÓN No. 01442

de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), el desglose de los documentos contentivos en el radicado 2017ER184106 del 20 de septiembre de 2017, junto con todos sus anexos, para que el mismo fuera tramitado en un expediente diferente, por no ser procedente su trámite junto con la Resolución 00146 del 11 de febrero de 2016, por lo que este, junto con el Concepto Técnico SSFFS-08258 del 10 de febrero de 2017, deberán ser cursados en otro expediente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la presente modificatoria se referirá únicamente a lo solicitado mediante radicado 2018ER47031 del 08 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de marzo del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05353** de fecha 4 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis, 4-Sambucus nigra

. Tratamiento integral de: 1-Tecoma stans

Se emite acta de visita DCG/20180409/070, mediante la cual se deja constancia de la visita realizada, en la cual se verificó el inventario forestal presentado para modificación de la Resolución 0146 del 11 de febrero de 2016 referente al contrato IDU 1835-2014, allegado mediante solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano con radicado 2018ER47031 del 08/03/2018. Inicialmente se solicitó modificación de tratamientos silviculturales para nueve (9) individuos, por interferencia con obra. Sin embargo, durante visita técnica de evaluación de la solicitud se evidencia con el peticionario la interferencia de un (1) individuo adicional. Los individuos registrados en el inventario con los números 59 y 315 no reportan código SIGAU.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles			=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2		=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	=	6.72176	\$ 4.331.169
			15.35		
			15.35		
TOTAL				6.72176	\$ 4.331.169

RESOLUCIÓN No. 01442

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o

RESOLUCIÓN No. 01442

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01442

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único*

RESOLUCIÓN No. 01442

nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 11 de febrero de 2016, se emitió la Resolución No. 00146, mediante la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., identificado con Nit. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y un (51) individuos arbóreos el Traslado de un (1) individuo arbóreo, la Conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos y el Tratamiento Integral de catorce (14) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en el espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que de otra parte el Concepto Técnico **SSFFS - 05353 del 4 de mayo del 2018**, consideró técnicamente viable autorizar la tala de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies y el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo; los cuales habían sido autorizados para otros tratamientos silviculturales diferentes mediante la precitada Resolución, ubicados en el espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01442

Que el mismo Concepto Técnico **SSFFS - 05353 del 4 de mayo del 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$59.280)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2015-5783, se observa recibo de pago No. 3976271 del 5 de febrero del 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS - 05353 del 4 de mayo del 2018**, por concepto de evaluación quedando un saldo a favor de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$12.594)**.

Que el Concepto Técnico **SSFFS - 05353 del 4 de mayo de 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS MCTE (\$125.003)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS - 05353 del 4 de mayo de 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de compensación la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.331.169)**, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017“COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite, para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad, Salvoconducto de Movilización.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a Modificar la Resolución No. 00146 de fecha 11 de febrero del 2016, atendiendo al radicado 2018ER47031 del 08 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de setenta (60) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de*

Página 9 de 21

RESOLUCIÓN No. 01442

Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de obra IDU 1835 DE 2014 “Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014 ”

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la **Resolución N° 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de Cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de obra IDU 1835 DE 2014 “Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 I y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014 ”

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la **Resolución N° 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de once (11) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de Occidente, por la Calzada Norte correspondiente al tramo comprendido entre carrera 100 y la Carrera 96 I, y por la Calzada Sur Correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de obra IDU 1835 DE 2014 “Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre

Página 10 de 21



RESOLUCIÓN No. 01442

la carrera 100 y la carrera 96 l y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014 ”

PARÁGRAFO 1.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	PINO PATULA	1.87	15	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, fuste inclinado y copa amplia, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad al volcamiento de la especie. No posee interferencia con la obra a ejecutar, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluya plateau, riego y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral

8	Pino patula	1.35	14	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No posee interferencia con la obra a ejecutar.	Conservar
9	Caucho de la india, caucho	2.01	10	0	Regular	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, ya que presenta regulares condiciones físicas evidenciando inclinación marcada de su fuste, factor que puede afectar su estabilidad. La obra a ejecutar no interfiere, sin embargo se encuentra en zona de influencia y paso peatonal.	Tala
10	Caucho benjamin	0.23	4	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluya plateau, riego y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
11	Guayacan de Manizales	0.28	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
12	Palma yuca, palmiche	0.2	2.5	0	Bueno	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
13	Acacia negra, gris	1.81	15	0	Regular	Av.22 Cercano Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, ramas extendidas y copa asimétrica, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad de la especie. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
21	Caucho benjamin	0.22	3	0	Malo	Av.22 cerca cra 98	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
22	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.87	4	0	Bueno	Av.22 cerca cra 98	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
34	Brevo	0.79	3	0	Malo	Av.22 cercano a cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01442

35	Sauco	1.83	5	0	Regular	Av.22 cercano a Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a que es una especie de recuperación rápida, adecuada para el emplazamiento actual y presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
59	Urapán, Fresno	0.45	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, por lo cual puede seguir aportando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
60	Urapán, Fresno	1.12	13	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
61	Sauco	0.28	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
62	Urapán, Fresno	2.19	15	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
63	Sauco	0.86	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que se encuentra en la zona de influencia directa de la obra y por sus características físicas no es factible el desarrollo de otro tratamiento.	Tala
64	Sauco	0.42	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que presenta condiciones físicas deficientes, producto de podas anticíclicas, perdiendo la arquitectura propia de la especie. Interfiere con los diseños paisajísticos, no es factible otro tratamiento.	Tala
65	Sauco	0.7	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, debido a que posee deficiente estado sanitario y físico producto de podas anticíclicas aplicadas, lo cual ha afectado su arquitectura. Interfiere con la construcción de la vía. No hay factibilidad de otro tratamiento debido a su estado actual.	Tala
66	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
67	Sauco	1.16	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
68	Sauco	1.33	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
69	Sauco	0.41	3	0	Regular	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
70	Sauco	0.84	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
71	Sauco	1.86	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye a fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
72	Sauco	2.39	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye a fertilización, riego, poda radicular y poda aérea moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
73	Sauco	0.78	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que presenta a condiciones físicas y sanitarias aceptables para su lugar de emplazamiento, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
74	Sauco	0.71	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia a condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
75	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia a condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. No interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
76	Urapán, Fresno	1.26	7	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral el cual incluye a fertilización, riego, poda aérea moderada y poda radicular, ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
77	Sauco	1.9	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este árbol y no requiere otro tratamiento.	Conservar
79	Sauco	1.68	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Conservar
80	Sauco	0.74	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee a condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar en su emplazamiento prestando servicios. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
81	Sauco	2.37	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee a condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01442

82	Sauco	0.29	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
83	Sauco	0.67	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este individuo y no requiere otro tratamiento.	Conservar
85	Urapán, Fresno	1.27	9	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluye fertilización, riego, poda aérea y poda radicular, con el fin de garantizar la permanencia del individuo, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
86	Eucalipto común	1.28	10	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que presenta interferencia directa con la construcción de nueva vía. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
89	Cajeto, garagay, urapo	0.24	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
91	Eucalipto común	0.89	12	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee a regulares condiciones sanitarias. La interferencia directa de la obra no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
93	Eucalipto común	1.51	17	0	Regular	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que la obra posee interferencia directa con el árbol. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
94	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	1.20	4	0	Malo	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual se encuentra totalmente seco y con deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
95	Eucalipto común	1.24	8	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta fuste inclinado, factor que sumado al tipo de especie aumenta la susceptibilidad a volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
97	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.56	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias por descope anterior. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
98	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.22	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
99	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.16	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
101	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.26	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta a condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
103	Sauco	0.43	2	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
104	Sauco	0.31	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas debido a que ha sido sometido a procedimientos antitécnicos. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
105	Sauco	0.58	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee pudrición en el fuste, lo cual genera desestabilidad estructural y de esta manera aumenta el riesgo de volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
106	Sauco	0.03	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee malas condiciones físicas por intervenciones silviculturales antitécnicas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Tala
107	Sauco	0.44	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
108	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
109	Urapán, Fresno	2.45	8	0	Regular	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales dentro del área. La obra no interfiere con su emplazamiento ni el individuo.	Conservar
110	Sauco	0.23	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur a conguio Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01442

111	Sauco	1.03	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
112	Sauco	0.04	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
113	Sauco	0.68	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
114	Sauco	0.66	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
115	Sauco	0.32	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur contiguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
141	Cerezo, ciruelo	1.02	9	0	Bueno	Av. 22 esquina Cra 92	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego y poda radical, por cercanía a redes eléctricas que podrían modificarse durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
197	Cipres, Pino cipres, Pino	1.42	8	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que posee regulares condiciones físicas en su fuste, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. La ejecución de la obra interfiere directamente con el árbol.	Tala
199	Cipres, Pino cipres, Pino	1.57	6	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar

200	Acacia japonesa	0.57	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se recomienda la Conservación de este árbol que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. No presenta riesgo de volcamiento.	Conservar
201	Acacia japonesa	0.9	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permiten permanecer en su emplazamiento. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
202	Acacia japonesa	0.77	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee condiciones que le permiten seguir prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
203	Acacia japonesa	0.57	5	0	Malo	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee fuste muy inclinado y presenta pudrición localizada, factores que sumados pueden generar riesgo de volcamiento.	Tala
204	Cipres, Pino cipres, Pino	1.4	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
205	Acacia japonesa	0.53	6	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
206	Acacia japonesa	0.79	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
207	Cipres, Pino cipres, Pino	1.29	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
209	Acacia japonesa	0.85	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
210	Acacia japonesa	0.9	8	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
211	Acacia japonesa	0.49	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas deficientes evidenciando excesiva inclinación, lo cual aumenta el riesgo al volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
212	Cipres, Pino cipres, Pino	1.26	8	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
213	Alcaparro doble	1.55	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93 Sur cerca	Av. 22 Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, debido a que presenta baja abundancia dentro del presente inventario y no es una especie susceptible a volcamiento, a su vez presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01442

214	Acacia japonesa	0.81	7	0	Malo	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La pudrición en el fuste compromete la estabilidad del árbol porque se tiene proyectado realizar labores de construcción cercanas a la base del fuste. Se localiza a aprox. a 1.50 m de la vía a construir.	Tala
215	Caucho sabanero	0.96	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales ni paisajísticos. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
216	Acacia japonesa	0.62	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta fuste muy inclinado y copa asimétrica factores que ponen en riesgo su estabilidad. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
217	Acacia japonesa	0.94	7	0	Malo	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta afectación mecánica en la base del fuste, lo cual puede desestabilizar la estructura del mismo, aumentando la susceptibilidad de la especie al volcamiento. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
218	Falso pimientó	0.44	5	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes características físicas y pudrición localizada de su fuste. La obra posee interferencia directa con el árbol y su estado general no permiten la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
219	Acacia japonesa	0.97	13	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta regulares condiciones físicas, las cuales no le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
220	Caucho sabanero	2.22	15	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
221	Acacia japonesa	0.49	6	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
222	Acacia japonesa	0.73	6	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01442

223	Cipres, Pino cipres, Pino	0.77	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
224	Caucho sabanero	0.67	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
225	Acacia japonesa	1.07	7	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
233	Acacia negra, gris	1.05	12	0	Bueno	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, factores que pueden afectar su estabilidad, teniendo en cuenta que se realizará la obra a una distancia de 3 m. No se recomienda la aplicación de otros tratamientos silviculturales debido a su estado actual.	Tala
238	Acacia negra, gris	1.32	14	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, evidenciando fuste inclinado, lo cual puede incidir en su estabilidad.	Tala
260	Acacia japonesa	0.5	8	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
264	Cerezo, ciruelo	0.31	4	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
269	Urapán, Fresno	0.32	6	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
271	Acacia negra, gris	0.81	12	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
273	Urapán, Fresno	0.58	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
276	Cerezo, ciruelo	0.83	9	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
277	Cerezo, ciruelo	0.48	7	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
280	Eucalipto común	0.46	9	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, factores que sumados afectan su estabilidad y aumentan la susceptibilidad al volcamiento. La obra interfiere con el árbol.	Tala
287	Sauco	0.49	6	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
290	Acacia japonesa	0.61	10	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
291	Acacia japonesa	0.48	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
292	Acacia japonesa	0.96	13	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.	Tala
294	Acacia negra, gris	2.07	7	0	Regular	Z.verde costado Cra 93	Av.22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
296	Palma yuca, palmito	0.03	1	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de este individuo, el cual posee buenas condiciones físicas, sanitarias, porte manejable y resistencia al tratamiento. Además la obra a ejecutar interfiere con su emplazamiento.	Traslado
312	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.22	4	0	Bueno	Ferrocarril norte cercano a Estación	costado Cra	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
313	Tomate de árbol	0.25	3.3	0	Malo	Ferrocarril norte cercano a Estación	costado Cra	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01442

314	Araucaria	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se recomienda la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con él.	Conservar
315	Urapán, Fresno	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas para su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
316	Sauco	0.2	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes evidenciando fuste torcido, además la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
317	Sauco	0.23	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
318	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
326	Acacia negra, gris	0.76	14	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
328	Acacia negra, gris	1.34	17	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
329	Cerezo, ciruelo	0.38	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
330	Urapán, Fresno	0.28	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar
331	Acacia japonesa	0.5	10	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluya fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
332	Acacia japonesa	0.62	7	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee deficientes condiciones físicas y sanitarias. Se considera que al realizar labores propias de la obra, en cercanía a la base del árbol, puede aumentar la susceptibilidad al volcamiento propia de la especie.	Tala
333	Acacia japonesa	1.05	8	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
337	Urapán, Fresno	0.34	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
338	Cedrillo, Yuco	0.2	4	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
339	Cedrillo, Yuco	0.16	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas, evidenciando fuste con bifurcación basal y mal anclado. Se encuentra en área directa donde se construirá nueva vía.	Tala
340	Cedrillo, Yuco	0.46	8	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias, evidenciando mildes y copa asimétrica. Se encuentra en zona directa de interferencia con construcción de vía.	Tala
341	Cedrillo, Yuco	0.39	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones regulares a nivel físico y sanitario. Posee mal anclaje y se halla en zona directa donde se construirá nueva vía.	Tala
342	Cedrillo, Yuco	0.27	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias. Interfiere directamente con la obra a ejecutar.	Tala
343	Cedrillo, Yuco	0.49	10	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee afectaciones graves en su fuste, como pudrición y tumores, lo cual incide en su estabilidad y no le permite continuar un buen desarrollo. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
344	Cedrillo, Yuco	0.32	5	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas, evidenciando, fuste con daño mecánico y descortezamiento. Se encuentra en zona directa donde se construirá la vía.	Tala
345	Cedrillo, Yuco	0.31	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee malas condiciones físicas, por intervenciones silviculturales ejecutadas de forma antitécnica. Se halla en zona donde se construirá nueva vía.	Tala
346	Palma yuca, palmiche	1.08	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que se encuentra con deficientes condiciones físicas evidenciando inclinación del fuste produciendo alteración en su estabilidad. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
347	Palma yuca, palmiche	0.69	6	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
348	Pino patula	1.38	13	0	Bueno	Ferrocarril cra 97 C	cerca Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01442

Nº Árbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
21	Caucho benjamin	0.79	3.5	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera viable la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico, además actualmente presenta deficiente estado físico.	Tala
22	Chicala, chiticbirto, flor amarillo	0.87	4	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera viable aplicar tratamiento integral que incluya la poda aérea de formación y la poda radicular, por cuanto se localiza en zona cercana al área donde se construya vía vehicular.	Tratamiento integral
59	Urapán, Fresno	0.45	4	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
60	Urapán, Fresno	1.12	13	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
61	Sauco	0.28	3.5	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
62	Urapán, Fresno	2.19	15	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
66	Sauco	70.1	5	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
67	Sauco	115.6	6	0	Bueno	Costado sur de vía ferrea	Se considera viable la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
68	Sauco	133.2	7	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera viable la tala del árbol por cuanto se localiza en límite de área de espacio público con espacio en donde se construya vía vehicular, tal que las condiciones para la conformación radicular en este espacio se verán afectadas en términos de reducción de espacio y aprovisionamiento de nutrientes y humedad para funcionamiento fisiológico	Tala
315	Urapán, Fresno	0.56	3.5	0	Regular	Costado sur de vía ferrea	Se considera la tala del árbol en razón a que se localiza en área de construcción de vía pública, de forma que no es posible implementar tratamiento alternativo a tala, dado su desarrollo físico trifurcado en que la probabilidad de supervivencia al tratamiento se ve disminuido	Tala

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución N° 00146 de fecha 11 de febrero de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01442

“ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 99.15 IVP(s) conforme a lo liquidado en los siguientes conceptos técnicos; el **Concepto Técnico No. SSFFS- 12339 del 30 de noviembre de 2015 PLANTANDO** 84 árboles a un total de 83.8 IVP(s) equivalentes a **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$23.645.080)** y a **36.69602 SMMLV**, así mismo conforme el **Concepto Técnico N° SSFFS-05353 de fecha 04 de mayo de 2018 CONSGINAR** lo equivalente a un total de 15.35 IVP(s) y 6.71176 SMMMLV la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.331.169)**.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5783** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

ARTICULO QUINTO: Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS MCTE (\$125.003)**, bajo el código S-09-915. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo con el saldo pendiente por pagar de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-05353 de fecha 04 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5783** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá

RESOLUCIÓN No. 01442

adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

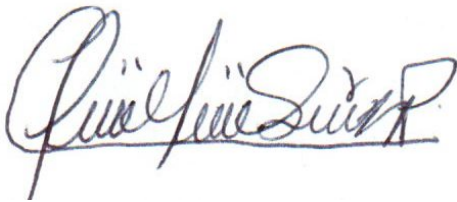
ARTICULO OCTAVO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO NOVENO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2018**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2015-5783

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170493 DE EJECUCION: 22/05/2018
2017

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES C.C: 1032446615 T.P: N/A
AREVALO

CONTRATO FECHA
CPS: 20170685 DE EJECUCION: 22/05/2018
2017

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01442

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/05/2018